

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00216-00

Fecha inicio audiencia: 13 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 13 de marzo de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Apoderado demandante: Dra. Laura Andrea Nova Sánchez.

Dr. Andrés Heriberto Torres Aragón.

Apoderado Parque Central Bavaria PH: Dr. Jorge Alirio Roa Moreno.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Se dejó constancia que la audiencia estaba programada para las 10:00 a.m., no obstante, lo anterior se llamó a los apoderados de las partes toda vez que a la misma hora estaba programada la audiencia dentro del radica 2021-095, la cual no se pudo realizar por problemas técnicos.

Práctica de pruebas: Se acepto el desistimiento de los testimonios que fueron decretados en favor de la parte demandada, presentado por el apoderado de Parque Central Bavaria PH y teniendo en cuenta que eran las únicas pruebas pendientes por practicar se declaró cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

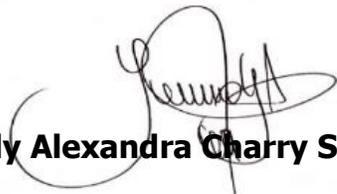
RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** que entre el señor Ramiro Eduardo Maldonado Almonacid y Parque Central Bavaria PH existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el 2 de junio del año 2000 y el 31 de diciembre del año 2015, por las razones antes expuestas.
- SEGUNDO:** **DECLARAR** probadas las excepciones propuestas por la parte demandada de inexistencia de las obligaciones, cobro de lo no debido y prescripción, por lo antes expuesto.
- TERCERO:** **ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones elevadas en su contra dentro de este proceso por lo estudiado precedentemente.
- CUARTO:** **SIN CONDENA** en costas por cuanto no se causaron.
- QUINTO:** En caso de no apelarse esta decisión y por haber sido totalmente adversa al demandante, remítase el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor conforme al art. 69 del C.P.T. y S.S.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

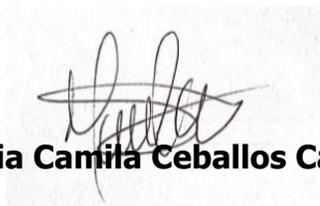
Recursos: inconforme con la decisión, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.